

INFORME DE RESULTADOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

**FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN
FINANCIERA QUE INTEGRA LAS CUENTAS
PÚBLICAS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO FISCAL 2002.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

- A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
- B. RESULTADOS.**
- C. RECOMENDACIONES**

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

A.1. Objetivos de la Revisión.

Verificar que los recursos del Poder Judicial se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan su patrimonio, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Orgánica del Poder Judicial, Presupuesto de Egresos del Estado y demás disposiciones aplicables.

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
7. Determinar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros emitidos por el Poder Judicial.

A.2. Criterios de selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Mediante orden de visita domiciliaria No. OFS/AF/PJ/2003/13, de fecha 29 de agosto del 2003, dirigida al C. Lic. José Ramón González Pineda, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se hizo de su conocimiento el inicio de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2002, misma que

fue iniciada el día 03 de septiembre del 2003 y concluyó el 24 de noviembre del 2003.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio No. OFS/279/2004 de fecha 19 de febrero de 2004, el Informe de la Revisión derivado de la auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002 recibido por el ente, el día 20 de febrero de 2004.

El sujeto fiscalizado a través del oficio no. 0122/2004, de fecha 19 de marzo de 2004, recibido en estas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio no. OFS/678/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, el pliego de observaciones derivado de la auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2002 recibido por el ente, el día 11 de mayo de 2004.

El sujeto fiscalizado a través del oficio no. 0178/2004, de fecha 25 de mayo de 2004, recibido en estas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones realizadas.

A.4. Fundamento legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV; 16, del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.5. Consideraciones de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de Auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Poder Judicial, sobre la base de pruebas selectivas y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Poder Judicial, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Los importes ejercidos directamente por el Poder Judicial, durante el ejercicio 2002 y que fueron la base de nuestra revisión, así como los importes liquidados por el Ejecutivo, se muestran en los siguientes Estados Financieros.

Al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo a la información financiera proporcionada, el Estado de Ingresos y Egresos es el siguiente:

Concepto	Importe
Ingresos:	
Asignación presupuestal entregada directamente por el Ejecutivo	82,333,858.30
Ingresos por juzgados (llamadas no oficiales)	1,373.36
Ingresos por productos financieros	223,509.35
Otros ingresos	108,830.36
Suman los ingresos	82,667,571.37
Egresos:	
Servicios Personales	64,759,020.64
Materiales y Suministros	5,953,509.84
Servicios Generales	7,555,988.03
Bienes Muebles e Inmuebles	3,656,226.84
Suman los egresos	81,924,745.35
Remanente Presupuestal	742,826.02

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS (CONDENSADO)

Al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo a la información financiera proporcionada, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos es el siguiente:

Concepto	Importe
Orígenes:	
Propios	333,713.07
Recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas	82,333,858.30
Total de orígenes del ejercicio 2002	82,667,571.37
Aplicaciones:	
Operación del Tribunal	42,771,400.02
Ejercido Poder Ejecutivo	39,153,345.33
Total de aplicaciones del ejercicio 2002	81,924,745.35
Remanente del Ejercicio	742,826.02
Disponibilidad Inicial	3,329,402.31
Disponibilidad Final	-2,264,387.00

Los recursos propios y los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas, para el ejercicio 2002, fueron por un total de \$82'667,571.37, que se emplearon para cubrir los gastos de operación del Poder Judicial, durante el citado ejercicio, por un total de \$81,924,745.35. De estos recursos se utilizaron el 99.10%, quedando un 0.90% sin ejercer de la asignación presupuestal, que representa un sub-ejercicio por \$742,826.02.

DE LA CUENTA FINANCIERA.**A.7.1.1. Observación número PJ-01/2002.**

Los Estados Financieros proporcionados por el Tribunal Superior de Justicia, presentan las siguientes irregularidades:

1. El Estado de Resultados correspondiente al mes de diciembre del 2002, no es real, debido a que no refleja los ingresos propios del mes y los acumulados en el ejercicio.

2. El Balance General correspondiente al mes de diciembre del 2002, presenta en la cuenta contable de Bancos, saldo rojo por la cantidad de \$-2,264,387.00.

3. El Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre del 2002, es incorrecto, ya que el remanente del ejercicio más la disponibilidad inicial debe de coincidir con la disponibilidad final.

En atención a lo observado, se tiene que la información que integran los Estados Financieros presentados por la Secretaría de Administración, no muestra amplia y claramente la situación financiera del ente; infringiéndose lo dispuesto por los artículos 54, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; 5, fracción XII, 9 y 10, fracción XI, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

“...Punto 1

En lo referente a este punto, si se reflejan los movimientos en forma mensual, como se puede mostrar en el estado de resultados anexo, donde además se muestra el acumulado a la fecha.

Punto 2

Se refleja esta situación en virtud de que se aprovisionaron todos los adeudos que se tenían al 31 de diciembre de 2002, es por esa circunstancia que se refleja el saldo en negativo, ya que los ingresos correspondientes al mes de diciembre 2002 que incluyen la ampliación presupuestal autorizada por el H. Congreso del Estado para el mismo año, fueron entregados por la Secretaría de Finanzas, el día 19 de Febrero 2003, según consta en póliza de diario número 6 seis del 18 de febrero de 2003, y estado de cuenta bancario del mismo mes, ya que se tienen que aprovisionar los pasivos a proveedores y acreedores en el momento en que estos son recibidos por la entidad; es por esa circunstancia que se refleja el saldo en negativo.

Anexamos al presente copia de la conciliación bancaria de dicho mes, para que se constate lo anterior.

Lo anterior basado en boletín C-9 Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, emitido por la Comisión de principios de contabilidad para dar respuesta a los requerimientos de información financiera, debiendo aplicarse a todas las entidades en la contabilización de pasivos, provisiones y en información sobre activos y pasivos de carácter contingente y compromisos, siendo objetivos de este boletín entre otros los siguientes:

- *Establecer reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los pasivos así como de las provisiones.*
- *Proporcionar reglas para revelación de compromisos contraídos por la entidad como parte de sus operaciones cotidianas.*

En tal virtud en la creación de los pasivos deben reconocerse en el momento en que se origina el gasto por la entidad.

Punto 3

Efectivamente no coincide dichas cantidades, debido a que la Secretaría de finanzas nos otorgó la ampliación del año 2002 hasta el día 19 de Febrero de 2003...”

Determinación del OFS:

1.- El estado de resultados correspondiente al mes de diciembre del 2002, que presentan, muestra los movimientos de los ingresos propios del mes de diciembre con saldo negativo y el saldo acumulado en ceros, lo cual presenta un saldo no real, debido a que no refleja el ingreso acumulado de todo el ejercicio y los ingresos reales del mes.

2.- La explicación que proporciona el ente, no justifica la observación, derivado de que los gastos fueron comprometidos sin tener la certeza de que dichos recursos les fueran autorizados, ya que la ampliación presupuestal les fue autorizada mediante el Decreto No. 8481 publicado el 11 de enero del 2003.

3.- El ente reconoce la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que antes de efectuar el cierre del ejercicio, se generen los estados financieros correspondientes al mes de diciembre; asimismo, al solicitar las ampliaciones presupuestales, se requiera por escrito la autorización, antes de comprometer el recurso.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PARTIDAS

De acuerdo a la información correspondiente a cada trimestre de la Cuenta Pública, se presenta la evolución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado, según Decreto No. 8420, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 29 de Diciembre del 2001:

Concepto	Original	Modificado	Ejercido	Variación
----------	----------	------------	----------	-----------

Poder Judicial: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Original	Modificado	Ejercido	Variación
Servicios Personales				
Sueldos Ordinarios	21,310,812.00	20,928,289.90	20,928,289.90	0.00
Sueldos Personal transitorio	1,621,151.60	537,900.81	537,900.81	0.00
Sobre sueldos	17,768,396.81	21,489,891.51	16,920,063.02	-4,569,828.49
Pagos por Seguridad Social	4,883,704.89	5,027,087.62	5,027,087.62	0.00
Gratificaciones	9,650,053.70	21,385,300.38	21,345,679.29	-39,621.09
Suma Servicios Personales	55,234,119.00	69,368,470.22	64,759,020.64	-4,609,449.58
Materiales y Suministros				
Papelaría y artículos de oficina	907,443.00	1,835,011.84	1,835,005.12	-6.72
Alimentos en general	315,174.00	776,367.23	776,367.23	0.00
Material de mantenimiento	170,536.00	14,500.24	14,500.24	0.00
Mantenimiento de edificio	360,654.00	106,329.77	106,329.77	0.00
Materiales Diversos	1,216,260.00	2,719,659.78	2,719,659.78	0.00
Combustible y lubricantes	391,632.00	441,974.68	441,486.40	-488.28
Vestuario, prendas y blancos	392,700.00	60,161.30	60,161.30	0.00
Suma Materiales y Suministros	3,754,399.00	5,954,004.84	5,953,509.84	-495.00
Servicios Generales				
Arrendamientos	2,445,819.00	2,219,182.69	2,219,182.69	0.00
Servicios Básicos	1,643,649.00	1,660,825.13	1,660,825.13	0.00
Gastos de viaje	428,847.00	1,311,832.73	1,311,832.73	0.00
Gastos de seguro	157,108.17	183,654.31	183,654.31	0.00
Mantenimiento y Reparación de equipo	532,096.00	761,112.13	719,173.50	-41,938.63
Servicios de difusión e información	554,132.00	1,431,631.22	1,427,768.24	-3,862.98
Pago de impuestos	50,214.83	33,551.43	33,551.43	0.00
Suma Servicios Generales	5,811,866.00	7,601,789.64	7,555,988.03	-45,801.61
Bienes Muebles e Inmuebles				
Bienes y equipo diverso	1,020,520.00	1,680,160.09	1,356,964.84	-323,195.25
Equipo y mobiliario de oficina	796,516.00	1,956,216.00	1,956,216.00	0.00
Equipo de transporte	1,136,580.00	343,046.00	343,046.00	0.00
Suma Bienes Muebles e Inmuebles	2,953,616.00	3,979,422.09	3,656,226.84	-323,195.25
PRESUPUESTO TOTAL	67,754,000.00	86,903,686.79	81,924,745.35	-4,978,941.44

A.7.1.2. Observación número PJ-03/2002.

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto, durante el periodo 2002, se observa lo siguiente:

1. El remanente presupuestal, de \$4,978,941.44, está constituido por el remanente presupuestal de 2001 que constituye la cantidad de \$4,569,828.49, y el remanente presupuestal de 2002, por la cantidad de \$409,112.95.

2. El remanente presupuestal del ejercicio 2001, por la cantidad de \$4,569,828.49, fue reintegrado a la Secretaría de Finanzas el 17 de febrero del 2003.

3. Del remanente presupuestal del ejercicio 2002, por la cantidad de \$409,112.95, fue reintegrada a la Secretaría de Finanzas el día 17 de febrero del 2003, la cantidad de \$258,164.95, quedando pendiente de reintegrar \$150,948.00.

4. Los montos reintegrados a la Secretaría de Finanzas, no incluyeron los productos financieros generados desde el cierre del ejercicio fiscal a que corresponden y hasta la fecha de su reintegro.

5. Durante el ejercicio 2002, el Poder Judicial adecuó su presupuesto mediante transferencias, de las cuales se autorizó mediante decreto la cantidad de \$82,333,858.30, quedando sin aprobación por parte del H. Congreso del Estado, la cantidad de \$4,569,828.49 que corresponde al remanente presupuestal 2001, el cual fue considerado como parte de su presupuesto 2002.

6. Durante el ejercicio 2002, se llevaron a cabo transferencias entre un mismo capítulo de gasto, siendo aprobadas por el Consejo de la Judicatura sólo las referentes a los meses de enero a agosto, en las sesiones celebradas del 26 de junio del 2002 y 21 de octubre del mismo año. En lo referente a los meses de septiembre a diciembre, sólo se nos presentó el acuerdo de fecha 29 de enero del 2003 en Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo de la Judicatura, se autoriza las transferencias de enero a noviembre, esto sin dar conocimiento al H. Congreso del Estado, además en Sesión del 21 de octubre, se acordó en forma colegiada la validación de las partidas presupuestales transferidas en los meses de enero y agosto, de capítulo a capítulo, las cuales fueron notificadas al H. Congreso del Estado de manera posterior, mismas que fueron aprobadas el 20 de diciembre del 2002 y publicadas hasta el 11 de enero del 2003 mediante el Decreto 8481.

7. En acta de sesión de fecha 21 de octubre del 2002, en el acuerdo octavo se valida por el Consejo de la Judicatura la ampliación presupuestal del mes de abril del 2002, que fue otorgada por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por la cantidad de \$4'887,866.95, dicha ampliación no contó con la aprobación previa del H. Congreso del Estado.

Por lo anterior, se está incumpliendo con lo estipulado en el artículo 9, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, cuarto y séptimo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2002, contenido en el Decreto Núm. 8420, 5, fracción XII y 10, fracción XII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

“...En lo referente a estas observaciones El Poder Judicial del Estado no cuenta con Programas específicos, únicamente tiene las partidas de gastos a ejercer las publicadas en el Presupuesto de Egresos respectivo, y en concerniente que indica el artículo séptimo del presupuesto de egresos, de devolver los recursos no ejercidos al cierre del ejercicio, se indica que se creo el pasivo respectivo, mismo que se afectaría cuando se nos remitieron los recursos por parte de la Secretaría de finanzas, autorizados por el Congreso del Estado. Siendo reintegrados los ingresos hasta el 18 de Febrero 2003, cuando nos fue otorgada la ampliación del año 2002.

Punto número 1

Estamos de acuerdo con la observación.

Punto número 2

Efectivamente se reintegró el remanente a la Secretaría de Finanzas el día 17 de febrero de 2003, cuando nos fue entregada la ampliación del 2002, en lo futuro se tendrá la precaución de que se regrese en el plazo establecido por el presupuesto de Egresos vigente.

Punto Número 3

Efectivamente, adeudamos dicha cantidad, pero esta pendiente de realizar algunos ajustes con la Secretaría de Finanzas, ya que nos adeuda la cantidad de \$231,452.65 por concepto de erogaciones de préstamos personales a personal sindicalizado cargados como gasto en sueldos y salarios; que si le restamos la cantidad de \$150,948.00, aún nos adeuda la Secretaría de Finanzas a este Poder Judicial, la cantidad de \$ 80,504.65 (Se anexa el auxiliar de deudores diversos).

Punto número 4

En los ingresos por productos financieros se incluye una parte de los rendimientos generados del remanente del ejercicio 2001, sin embargo no es posible determinar la cantidad exacta de estos, ya que este remanente se incluyo en la misma cuenta bancaria donde se maneja el gasto corriente.

Punto número 5

No tiene autorización para ejercer la cantidad de \$ 4'569,828.49 del remanente del 2001, este fue considerada dentro del presupuesto 2002, ya que fue únicamente acuerdo informal el poder formar y ejercer como parte del presupuesto.

Punto número 6

Efectivamente, primero se debe de solicitar la autorización del Consejo de la Judicatura para poder realizar las transferencias internas y posteriormente

solicitar la autorización del H. Congreso del Estado antes de llevar a cabo dichas transferencias, actualmente se lleva un control riguroso en el ejercicio del control presupuestal.

(Se anexa copia del acuerdo del Consejo de la Judicatura donde nos autorizan las transferencias internas del mes de diciembre 2002, mismo que fue autorizada en el mes de Julio 2003.

Punto número 7

Efectivamente esta cantidad fue aprobada por el Congreso del Estado en forma previa, pero fue solicitada en forma global dentro de la iniciativa que se remitió al H. Congreso del Estado, misma que fue aprobada mediante el decreto 8481.

En la actualidad se tiene el cuidado respectivo, de solicitar autorización antes de realizar cualquier transferencia.

Para el caso de las provisiones manejamos el criterio que emite el boletín C-9 Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, emitido por la Comisión de principios de contabilidad para dar respuesta a los requerimientos de información financiera, debiendo aplicarse a todas las entidades en la contabilización de pasivos, provisiones y en información sobre activos y pasivos de carácter contingente y compromisos, siendo objetivos de este boletín entre otros los siguientes:

Establecer reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los pasivos así como de las provisiones.

Proporcionar reglas para revelación de compromisos contraídos por la entidad como parte de sus operaciones cotidianas.

En tal virtud la creación de los pasivos deben reconocerse en el momento en que se origina el gasto por la entidad....”

Determinación del OFS:

- 1.- El ente reconoce la observación.
- 2.- El ente reconoce la observación.
- 3.- El ente acepta el adeudo y la explicación que emite no justifica el que hayan dejado de enterar a la Secretaría de Finanzas el total del remanente presupuestal correspondiente al ejercicio 2002.
- 4.- El ente no pudo determinar el monto de los productos financieros correspondientes a los remanentes presupuéstales, mismos que dicen haberse entregado a la Secretaría de Finanzas como parte de los ingresos por productos financieros que se reintegraron.
- 5.- El ente admite que no contó con la debida autorización por parte del H. Congreso del Estado.

6.- El ente reconoce que antes de efectuar las transferencias presupuestales, éstas deben de contar con la autorización previa del Consejo de la Judicatura y la del Congreso del Estado.

7.- El ente no anexa documentación comprobatoria que demuestre que la ampliación presupuestal otorgada en el mes de abril del 2002, contó con la autorización previa del Congreso del Estado.

Subsiste la observación.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, proceda conforme a derecho.

A.7.2. DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

De acuerdo al alcance dado a las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, se puede concluir que los recursos públicos del ejercicio 2002, fueron manejados razonablemente por el Tribunal Superior de Justicia, con excepción de lo siguiente:

ACREEDORES DIVERSOS.

Se analizó la cuenta de "Acreedores", la cual tiene un saldo al 31 de diciembre del 2002, de \$7,307,407.26 que representa un incremento del 1,785.44% del saldo inicial al 1º de enero del 2002.

Del total del saldo se analizaron las partidas más representativas integradas como sigue:

Secretaría de Finanzas \$ 5,405,936.41
Fondo Propio 1,461,299.98

La suma de ambas representan el 93.97% del saldo al 31 de diciembre del 2002.

El saldo de la Secretaría de Finanzas, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Diferencia presupuesto 2001	\$ 149,64.12
Remanente presupuesto 2001	4'569,828.49

Remanentes 2002	409,112.95
Remanente 2002 por ingresos propios	277,353.85
Suma	\$ 5'405,936.41

El saldo del fondo propio se integra por préstamos efectuados por el Fondo Auxiliar de Recursos Propios.

Durante el ejercicio 2002, se efectuaron diversos préstamos con recursos del Fondo Auxiliar Propio, por un total de \$1,936,299.98, dichos préstamos fueron aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de los cuales \$1,000,000.00 se destinarían para el gasto corriente y \$936,299.98, para el pago presupuestal corriente, consistente en el pago a proveedores, bono de productividad y compensaciones a servidores del poder judicial, en el entendido de que dichas cantidades, deberían de ser reintegradas al Fondo Auxiliar Propio, una vez que se autorizara la ampliación al presupuesto 2002, por el Ejecutivo del Estado.

De los préstamos otorgados, el 19 de diciembre del 2002, se efectuó un pago al Fondo Propio por la cantidad de \$500,000.00, según póliza de transferencia efectuada el 19 de Diciembre del 2002 y comprobante de operación interbancario, No. 85954074135323, cuenta bancaria No. 107390718.

A.7.2.1. Observación número PJ-04/2002.

La diferencia y remanente del presupuesto 2001, registrados en la cuenta de Acreedores Diversos, no fueron reintegrados al finalizar ese ejercicio, por lo tanto, no se ajustaron a las disposiciones contenidas en el artículo 9º, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo primero, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2001.

Argumentos del Ente:

“...Efectivamente no se apegó al artículo 9º. De la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, pero se regreso hasta que la Secretaría de Finanzas nos entregó la ampliación del 2002, siendo esta entregada en el ejercicio 2003 en el mes de Febrero.

En lo sucesivo se tendrá especial cuidado de no reincidir en situaciones similares....”

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente el apego al artículo noveno de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

DE LOS INGRESOS

Durante el ejercicio 2002, el Poder Judicial obtuvo ingresos totales por la cantidad de \$82,667,571.37, integrados de la siguiente manera:

Asignaciones Presupuestales	\$82,333,858.30
Ingresos Propios	<u>333,713.07</u>
Ingresos Totales	\$82,667,571.37

Los conceptos por los cuales se obtuvieron Ingresos Propios, fueron los siguientes:

Ingresos por juzgados (llamadas no oficiales)	\$ 1,373.36
Ingresos productos financieros	223,509.35
Otros ingresos	<u>108,830.36</u>
Ingresos Propios	\$ 333,713.07

A.7.2.2. Observación número PJ-07/2002.

Los ingresos propios fueron cancelados mediante póliza de diario 221, de fecha 31 de diciembre del 2002, por concepto de remanentes del 2002 por ingresos, los cuales fueron transferidos a la cuenta de Acreedores a favor de la Secretaría de Finanzas, mismos que fueron entregados en febrero del 2003 a dicha Secretaría, como parte de los remanentes del ejercicio 2002. Al respecto, el artículo séptimo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2002, únicamente considera la obligación de regresar las economías presupuestales, más no los remanentes generados por ingresos propios.

Argumentos del Ente:

“...Con el fin de dejar aclarado esta observación les informamos que los remanentes reintegrados en el año 2003, corresponden al ejercicio fiscal 2002...”

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que únicamente se reintegre a la Secretaría de Finanzas los remanentes presupuestales.

A.7.2.3. Observación número PJ-08/2002.

En el mes de marzo del 2002, se vendió Equipo de Transporte (camioneta) por un valor de \$67,000.00, a Super Autos Martínez de Tepic, S.A. de C.V. sin observar lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículo 46, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ente:

“...Efectivamente no se efectuó el procedimiento respectivo, el artículo 133 nos marca la transparencia lo cual se debió haber adjudicado mediante proposiciones solventes en sobre cerrado y posteriormente abrirlos públicamente. ...”

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

EGRESOS

A.7.2.4. Observación número PJ-09/2002.

Se observa que el Tribunal Superior de Justicia maneja el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas con el nombre y domicilio del Tribunal Superior de Justicia.

Argumentos del Ente:

“...Efectivamente el Poder Judicial del Estado no contaba con un Registro Federal de Contribuyentes propio, se utilizaba con el registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, actualmente en el ejercicio 2004 ya se cuenta con Registro Federal de Contribuyentes propio de la Institución PJE1802051E9 con domicilio Zacatecas 109 sur, Tepic Nayarit.

(Se anexa copia fotostática simple de Cédula de Identificación Fiscal proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, y se anexa circular 003/2004 de fecha febrero 20 de 2004 en donde se les da a conocer a las distintas áreas y juzgados que componen el Poder Judicial del Estado de Nayarit el nuevo Registro Federal de Contribuyentes. ...”

Determinación del OFS:

De acuerdo a la documentación presentada se demuestra que la observación ya fue corregida a partir del ejercicio 2004, sin embargo durante el ejercicio 2002 los comprobantes fiscales quedaron expedidos con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas.

Subsiste la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que informe a todo el personal que ejerce gasto, su nuevo R.F.C., para que todos los comprobantes de gastos a partir del ejercicio 2004, se encuentren expedidos con el R.F.C. del Poder Judicial.

A.7.2.5. Observación número PJ-10/2002.

No se cuenta con Clasificador por Objeto del Gasto, por lo tanto, no se tienen determinados los conceptos por los que se debe afectar cada partida presupuestal.

Argumentos del Ente:

“...Anexo al presente copias simples de oficios números 787/2004, 047/2004 052/2004 y “Clasificador por Objeto del Gasto Ejercicio 2004”, mediante los cuales se solventa las recomendaciones a las observaciones por parte de la Contraloría Interna, al documento de referencia, por tal motivo no existe inconveniente en sugerir la autorización al Consejo de la Judicatura para su aplicación, quedando pendiente su autorización definitiva para la quinta sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura para el día 27 de mayo de 2004 ...”

Determinación del OFS:

Dicha situación quedará corregida una vez que el Clasificador se encuentre autorizado y se ponga en práctica.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que se concluya el proceso de autorización del Clasificador por Objeto del Gasto y que se proceda a su aplicación.

SERVICIOS PERSONALES

Del Capítulo 1000, denominado Servicios Personales, se hizo la revisión del 100%, en el cual se ejerció la cantidad de \$64'759,020.64.

A.7.2.6. Observación número PJ-13/2002.

Se detectó que mediante el cheque 5440495, de fecha 2 de agosto del 2002, expedido a favor de "Gloria Berta García Lepe y/o SIAPJUNA", por la cantidad de \$133,356.00, se pagaron comisiones sindicales del 1° de enero al 30 de junio del 2002, correspondientes a las siguientes personas y montos:

Nombre	Puesto	Plaza	Importe
José Ángel Chacón Castañeda	Srio. De Organización	Juzg. 1° Familiar	\$ 5,100.00
Gloria Berta García Lepe	Secretario General	Archivo Judicial	4,281.50
Blanca Hilda Cacho Zepeda	Sria. De Trabajo y Conflictos	Srios. De Est. Y Cuenta Penal	4,281.50
María Leticia Soria Zamora	Sria. De Acción Social	Juzg. 2° Mercantil	4,281.50
María Teresa Gutiérrez Rgz.	Sria. De Finanzas	Srios. De Est. Y Cuenta Civil	4,281.50

Además, estas mismas personas cobraron ordinariamente sus percepciones durante ese mismo período, en contravención al artículo 24, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo décimo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002.

Argumentos del Ente:

"...Efectivamente se pagaron solo con la Autorización del entonces Secretario de Administración Lic. Julián González Ocegueda.; al cual se le abrió procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2004 en la cual se emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa denunciada por la titular de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado en contra del Ciudadano. JULIÁN GONZÁLEZ OCEGUEDA, falta cometida durante el desempeño como Secretario de Administración, en consecuencia:

SEGUNDO; Se impone como sanción al Ciudadano JULIÁN GONZÁLEZ OCEGUEDA la destitución en forma definitiva como servidor publico del Poder Judicial del Estado en los términos del considerando sexto de la presente resolución.

Poder Judicial: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TERCERO; Se condena a JULIÁN GONZÁLEZ OCEGUEDA a restituir a favor del Poder Judicial la cantidad de \$ 428,235.00 (Cuatrocientos veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a la suma de dinero entregado a favor del Sindicato Auténtico del Poder Judicial de Nayarit

CUARTO; Denúnciese los hechos materia del presente procedimiento ante el ministerio público del fuero común, por presumir que de los mismos pudiera desprenderse conductas constitutivas de delito.

Anexo al presente copia fotostática del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 01/2004..."

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación, nos informan el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2004 y nos anexan la documentación correspondiente que demuestra el desarrollo del mismo.

La integración de los \$133,356.00 es de la siguiente manera:

Nombre	Puesto	Plaza	Importe
José Ángel Chacon Castañeda	Srio. De Organización	Juzg. 1° Familiar	\$ 30,600.00
Gloria Berta García Lepe	Secretario General	Archivo Judicial	25,689.00
Blanca Hilda Cacho Zepeda	Sria. De Trabajo y Conflictos	Srios. De Est. Y Cuenta Penal	25,689.00
María Leticia Soria Zamora	Sria. De Acción Social	Juzg. 2° Mercantil	25,689.00
María Teresa Gutierrez Rgz.	Sria. De Finanzas	Srios. De Est. Y Cuenta Civil	25,689.00
Suma			\$ 133,356.00

Esta responsabilidad se materializa en una posible afectación al erario público estatal por un monto \$133,356.00 misma que se deriva de la cantidad pagada por concepto de comisiones sindicales a través del cheque de número 5440495.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo

establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

OTROS MATERIALES

No se cuenta con normatividad, políticas y procedimiento para el pago de dichos gastos.

A.7.2.7. Observación número PJ-14/2002:

Se hizo una revisión de los gastos registrados en esta cuenta durante los meses de enero, mayo y diciembre del 2002, detectándose lo siguiente:

2. El cheque No. 5438001, de fecha 14 de Enero de 2002, póliza de diario No. 174; se libró por la cantidad de \$23,580.00, por la compra acreditada con la factura No. 383, a favor del proveedor Enrique Vázquez Arámbula, que vendió al Tribunal Superior de Justicia, escritorios y un librero, por la cantidad total de \$33,580.00, de los cuales se aplicó un prorrateo afectando la cuenta de otros materiales, por la cantidad de \$22,386.66, entre dos centros de costo por la cantidad de \$11,193.33, a cada uno y se afectó la cuenta de muebles de oficina la cantidad de \$11,193.33 en tres centros de costo por la cantidad de \$3,731.11 a cada uno.
3. El cheque No. 5438024, por un importe de \$1,367.99, de fecha 16 de enero de 2002, fue librado a favor de Julián Bobadilla Guardado, por la compra de artículos varios, observando que la Orden de Servicio y la Solicitud de Servicio del Tribunal Superior de Justicia, son de fecha 10 de enero de 2002 y la fecha de la factura que ampara la compra es del 7 de enero de 2002.
5. Mediante el cheque No. 5438112, se pagó a Miguel Ángel Quireza González, la cantidad de \$42,987.98, por concepto de compra de papelería y otros materiales, mismos que fueron adquiridos de manera directa.
6. El cheque No. 5438145, de fecha 28 de enero de 2002, por un importe de \$8,200.00, fue expedido a José Trinidad Pérez Rosales, por diversos conceptos pagados a través de notas simples que prorratearon a cinco centros de costo, sin poderse determinar la manera o criterio en el que se basaron para realizar las afectaciones.
7. Cheque No. 5441669, de fecha 20 de diciembre de 2002, expedido a Oscar Dionisio Pérez Dávila, por concepto de reembolso de pago

telefónico, por la cantidad de \$950.20. El importe se registró en otros materiales, siendo que existe una cuenta en específico para teléfonos.

9. Mediante el cheque No. 5439816, de fecha 27 de mayo de 2002, se depositó la cantidad de \$50,000.00, al Grupo Soft & Hard, S.C., como 1er. pago parcial del módulo de captura descentralizada para juzgados foráneos, del programa KS-SIAP, habiéndose registrado este pago en la cuenta de otros materiales, sin embargo esta adquisición corresponde a un software de aplicación contable, que como tal no debió de haber sido registrado como adquisición en la cuenta de otros materiales, por no corresponder a los artículos cuya adquisición debe de ser registrada en la citada cuenta, además dicha adquisición fue autorizada en el ejercicio 2001 para ejercerse con recursos del Foseg.
10. Con el cheque No. 5441671, de fecha 20 de diciembre de 2002, se pagó \$1,314.00 a Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V., por concepto de servicio de teléfono celular, afectando la cuenta de otros materiales, habiendo una en específico para el gasto de teléfonos.
11. Cheque No. 5441672, de fecha 20 de diciembre de 2002, se le pagó a Teléfonos de México, cargando el importe de \$7,662.00 a otros materiales. Esta cantidad corresponde a varios recibos telefónicos de juzgados foráneos. No se encuentran anexos los comprobantes de pago de los importes \$1,007.00 y \$871.00.
12. Cheque No. 5441674, de fecha 20 de diciembre de 2002, se pagó la cantidad de \$1,920.90 a Iusacell S.A. de C.V., por concepto de servicio telefónico que se cargó a la cuenta de otros materiales y no a la partida de teléfonos.
13. Cheque No. 5441678, de fecha 20 de diciembre de 2002, se pagó la cantidad de \$1,440.00 a Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V. por concepto de servicio telefónico que se cargó a la cuenta de otros materiales y no a la partida de teléfonos.
14. Cheque No. 5441686, de fecha 20 de diciembre de 2002, se pagó la cantidad de \$1,471.89 a Iusacell, S.A. de C.V., por concepto de servicio telefónico que se cargo a la cuenta de otros materiales y no a la partida de teléfonos.
15. Del cheque No. 5441705, de fecha 31 de diciembre de 2002, expedido a J. Inocente Flores Aguilar, se prorrateo la cantidad de \$32,500.00 entre los juzgados de Tecuala y Acaponeta, por el servicio de instalación de barandales, contabilizándose la cantidad de \$16,250.00 a cada juzgado, mientras que la factura especifica que el costo del

barandal del Juzgado de Tecuala, es por \$18,260.87 + IVA y el del Juzgado de Acaponeta es de \$10,000.00 + IVA.

16. Cheque No. 5441759, de fecha 31 de diciembre de 2002, expedido a favor de José Fernando Delgado Gómez, se pagó la cantidad de \$32,460.00, por el suministro y colocación de persianas en diferentes medidas para los juzgados de Villa Hidalgo, San Pedro Lagunillas y Tecuala Civil, el importe se prorrata en 3 partes iguales a los juzgados. Sólo se vio una cotización de proveedor distinto al de la compra, además de que la orden de servicio es de fecha posterior a la factura.
17. Cheque no. 5441765, de fecha 31 de diciembre de 2002, se pago a Rafael Madrid Escobedo la cantidad de \$20,260.00, por un lote de plantas de ornato y otros, que se adquirieron a Viveros de Nayarit para los juzgados nuevos de Villa Hidalgo, Tecuala y San Pedro Lagunillas; se puede apreciar sólo una cotización, sin que exista otra del vivero El Bambú y se registró contablemente todo el importe a la cuenta de otros materiales del centro de costo de Servicios Generales Tribunal.
19. Se observa también que ninguna de las pólizas mencionadas y las facturas correspondientes cuentan con el sello de pagado.

De las compras señaladas, se observa que en las mismas no se garantizó al ente la obtención de mejores precios, calidad, oportunidad, financiamiento, atributos constitucionales a los que deben someterse los entes públicos en el ejercicio de los recursos. Toda vez que si bien es cierto, dichas compras oscilan de entre los \$1,000.00 a \$42,000.00 estas no fueron sometidas a procedimiento licitatorio alguno, ni acreditado mercadeo o cotización previa que pudiese evidenciar el eficiente manejo de dichos recursos.

Argumentos del Ente:

"En relación de que no contamos con un procedimiento para el pago o registro en la cuenta de Otros Materiales; le informo que en la actualidad esta partida se esta afectando solo en los casos que se adquieran productos que por su naturaleza no encajen en las partidas especificas establecidas dentro de nuestro presupuesto.

Punto número 2

Efectivamente la afectación a la cuenta de Otros Materiales se realizó incorrectamente, y respecto al prorratao este se afecto lo correspondiente a cada centro de costo; de igual manera le comunico que en la actualidad llevamos un mejor control sobre las afectaciones a las diferentes partidas.

Punto número 3

En relación a que la fecha tanto de la solicitud de servicio y la orden de servicio son posteriores a la fecha de la factura en cantidad de \$ 1,367.99; efectivamente el procedimiento de solicitud no fue el correcto, asimismo le informo que en la actualidad se esta realizando un mejor control para no tener estos errores de procedimiento.

Punto número 5

Efectivamente no se cumplió adecuadamente con el proceso de adquisición, asimismo le informo que en la actualidad se tiene especial cuidado con estos procedimientos.

Punto número 6

Las afectaciones se realizaron en un porcentaje resultado de dividir el importe facturado entre los centros de costo señalados en las notas de ventas soporte del cheque 5438145.

Punto número 7

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afecto; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite una adecuada contabilización.

Punto número 9

Realmente se tuvo un error en la forma de contabilizar y al respecto a que fue autorizado en el ejercicio 2001; para ser ejercido con recursos del FOSEG. Por diversas circunstancias se pagaron con recursos de Presupuesto.

Punto número 10

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afecto; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite una adecuada contabilización.

Punto número 11

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afecto; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite una adecuada contabilización.

En relación al faltante de los recibos telefónico en cantidades de \$ 1,007.00 y \$ 871.00; le envío anexo al presente copia fotostática de los recibos en mención.

Punto número 12

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afectó; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite contabilizar adecuadamente.

Punto número 13

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afectó; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite una adecuada contabilización.

Punto número 14

Pago de recibo telefónico cargado a la cuenta de Otros Materiales debiendo cargarse a la de Teléfonos; lo anterior se realizó en virtud de que a esa fecha en la cuenta de Teléfonos ya no se tenía presupuesto disponible y por lo tanto en su momento no se afectó; así mismo le informo que en la actualidad tenemos un control presupuestal confiable lo cual nos permite tener una adecuada contabilización.

Punto número 15

En relación al prorrateo que se realizó a los juzgados de Tecuala y de Acaponeta en cantidades de \$16,250.00 a cada uno de ellos cuando la factura señala que el costo de los trabajos es de \$ 18,260.87 + IVA para Tecuala y de \$ 10,000.00 + IVA para Acaponeta; efectivamente las formas de prorratear no fueron las correctas, asimismo tomamos el compromiso de tener mas atención al momento de prorratear los costos.

Punto número 16

*Efectivamente el procedimiento de solicitud de compra no fue el adecuado; asimismo le informo que en la actualidad se esta realizando un mejor control para no tener estos errores de procedimiento.
(Anexo al presente copia fotostática de las cotizaciones correspondientes a la compra).*

Punto número 17

Efectivamente no se contabilizó adecuadamente a la partida correspondiente; asimismo le informo que en la actualidad se esta realizando un mejor control para no tener estos errores de procedimiento.

Anexo al presente copias fotostáticas de las cotizaciones correspondientes.

Punto número 19

Pólizas y facturas sin sello de pagado; anexo a la presente copia fotostática de algunas facturas y pólizas de cheques del presente ejercicio mediante las cuales mostramos que al momento de liquidarse se les plasma el sello de pagado. Así mismo se solventó 2 de los puntos anteriores en las que se refieren a falta de cotizaciones...”

Determinación del OFS:

2.- El ente reconoce la observación.

3.- El ente acepta la observación.

5.- El ente acepta la observación.

6.- El ente reconoce que se contabilizó prorrateando en partes iguales el importe de la factura entre cinco centros de costo, este procedimiento no es correcto, debido a que en todo caso, se debe de cargar a cada centro de costo el importe que realmente corresponda a los artículos recibidos en cada centro de costo.

7.- El ente reconoce la observación y la explicación que emite, demuestra que no se está apegando a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

9.- El ente reconoce la observación y no aporta elementos para aclarar el motivo por el cuál se realizaron pagos con recursos de presupuesto, únicamente señalan que fue por diversas circunstancias, las cuales requerimos sean señaladas y comprobadas.

10.- El ente reconoce la observación y la explicación que emite, demuestra que no se está apegando a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

11.- El ente reconoce la observación y la explicación que emite, demuestra que no se está apegando a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Por lo que respecta a los recibos faltantes, estos fueron remitidos, por lo cual este punto de la observación queda solventado.

12, 13 y 14.- El ente reconoce la observación y la explicación que emite, demuestra que no se está apegando a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

15.- El ente acepta la observación.

16.- Reconoce el ente que el procedimiento de solicitud de compra no fue el adecuado, por lo que respecta al prorrateo no hacen ninguna aclaración. Presentan 3 cotizaciones con la cual solventan el punto relativo a la falta de éstos.

17.- El ente únicamente solventa la parte correspondiente a la presentación de las cotizaciones.

19.- El ente únicamente presenta copia de una póliza de cheque con su documentación comprobatoria las cuales cuentan con los sellos de pagado, pero dicha póliza corresponde al ejercicio 2004, por lo tanto para el ejercicio 2002.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que los prorrateos que se efectúen a las compras y a los gastos de mantenimiento, sean registrados contablemente por el importe total del comprobante a cada centro de costo que corresponda, asimismo que el registro presupuestal de los gastos sea a las partidas autorizadas según el presupuesto vigente.

PASAJE AÉREO

De la revisión a la partida presupuestal 3811 denominada Pasaje Aéreo, se detectó que el proveedor principal para este concepto es Marakame Viajes, S.A de C.V., se revisaron los pagos efectuados durante los meses de febrero y mayo del 2002.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Se revisó que la totalidad de los pagos realizados por este concepto, contarán con los contratos de arrendamiento correspondientes, así como la documentación comprobatoria del gasto.

FOROS Y EVENTOS ESPECIALES

A.7.2.8. Observación número PJ-19/2002:

En el caso de la partida de Foros y Eventos Especiales, se observa lo siguiente:

1. Con el cheque 5441085, de fecha 7 de octubre de 2002, se le paga a Imprenta Rosas Puebla, S.A., la cantidad de \$106,835.00, por concepto de impresión de informe en carátula eurokote e invitaciones para el informe.
2. Con el cheque 5441110, de fecha 10 de octubre del 2002, por concepto de publirreportaje, a dos páginas en la edición de octubre, sobre el informe del presidente del Tribunal Superior de Justicia, por la cantidad de \$44,850.00 y existe una partida presupuestal específica para los gastos de Difusión e Información.

Argumentos del Ente:

Respecto su posición del punto 1 y 2 de la observación número PJ-19/2002

Ya aclaramos nuestra contestación que existió un error y se contabilizo en una cuenta distinta a la que debió haberse contabilizado sin embargo ambas cuentas pertenecen al capítulo 3000 Servicios Generales, por lo cual no creemos que exista daño patrimonial.

Determinación del OFS:

1 y 2.- El ente reconoce la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al Ente que el registro presupuestal de los gastos se efectúe en la partida que corresponda, según presupuesto vigente.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A.7.2.9. Observación número PJ-20/2002:

1. No se lleva una contabilidad patrimonial de los bienes inmuebles y bienes muebles que constituyen el inventario general propiedad del Poder Judicial.
2. Los bienes adquiridos durante el ejercicio 2002, no fueron registrados como activos fijos.
3. En relación a los bienes inmuebles, no cuentan con las escrituras correspondientes que acrediten que son propiedad del Poder Judicial.
4. En el caso del Juzgado Civil de Acaponeta, Juzgado Mixto de Ahuacatlán, Juzgado Mixto de Amatlán de Cañas, Juzgado Civil de Bucerías, Juzgado Penal de Bucerías y Juzgado Civil de Santiago Ixcuintla, se cuenta con las Actas de Entrega-Recepción de los inmuebles por parte de la Secretaría de

Obras Públicas del Gobierno del Estado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en dichas actas no se especifica en qué calidad tendrá en su posesión el Tribunal, los referidos inmuebles.

5. En el caso del Juzgado de San Blas, Juzgado de Villa Hidalgo, Juzgado Civil de Tecuala y de una finca ubicada en el Puerto de San Blas, la cuál fue comprada en 1991, no se proporcionó documento alguno que acredite su propiedad.

6. En el caso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, cuentan con una copia de la Escritura Número 12611, correspondiente a la protocolización de la manifestación del predio no registrado, de fecha 25 de noviembre de 1997, relativo al inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez esquina con calle Zacatecas S/N, zona centro, en esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral Mpio. 01.- Loc. 59.- Sect. 003.- Manzana 012.- Predio 041, Propiedad de Gobierno del Estado, en la cuál se insertó la manifestación de nuevas construcciones. No se proporcionó documento legal que acredite la legítima propiedad o cualquier otro que confirme la legítima posesión del bien inmueble por parte del Tribunal Superior de Justicia.

7. Cuentan con copia de las Actas de Cabildo de los Ayuntamientos de San Pedro Lagunillas, Bahía de Banderas, Amatlán de Cañas, Acaponeta, Santiago Ixcuintla, Ixtlán del Río, Ruíz y El Nayar, en las cuales se acordó la donación de los terrenos para la construcción de los juzgados, en dichas actas no se especifica a quien se le hace la donación; también cuentan con copia de la Escritura Pública No. 2212, que contiene el Contrato de Compraventa que celebran como parte vendedora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" y como comprador, el Gobierno del Estado de Nayarit, respecto a un terrero ubicado en el ex ejido de Tuxpan, zona 01, manzana 02, lote 07, en el Municipio de Tuxpan.

En el mes de marzo del 2002, se registró contablemente la adquisición de equipo de cómputo de la Secretaría de Administración, del ente fiscalizado, por un monto de \$7,986.75 (Siete mil novecientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), adquirido mediante procedimiento de adquisición directa y se afectó la partida presupuestal de equipo diverso, debido a que no se cuenta con partida presupuestal específica para equipo de cómputo, por lo que todo el equipo de cómputo adquirido durante el ejercicio 2002, se cargó a la partida de equipo diverso.

Argumentos del Ente:

Punto 1

Reconocemos que efectivamente no se registra la contabilidad patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el inventario general propiedad del Poder Judicial, a partir de este año 2004 se contabiliza.

Punto 2

Efectivamente no se registraron los activos fijos

Punto 3

Se anexa copia simple de oficio número 0118/2004 expedido por el Lic. Javier Germán Rodríguez Jiménez magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en donde se informa al Lic. Héctor Mauricio Canovas Moreno Director de Catastro del Estado de Nayarit que el Poder Judicial del Estado ha iniciado un proceso de regularización de los Bienes Inmuebles que integran el Patrimonio.

Puntos 4

Efectivamente, en las actas de entrega recepción (física) de los inmuebles, por parte de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado al tribunal superior de justicia, no se especifica en calidad de que tendrá la posesión del referido inmueble, hago hincapié que en la actualidad, se pondrá especial cuidado en la corrección de este requisito.

Punto 5

En atención a esta observación, le declaro que respecto al Juzgado mixto de Villa Hidalgo, se cuenta con acta extraordinaria de cabildo con fecha 30 del mes de enero de 1998, donde se manifiesta que unánimemente el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla acuerda que se donó al Poder Judicial del Estado, un terreno se anexa copia de acta de cabildo celebrada en sesión ordinaria de cabildo con fecha 11 del mes de diciembre del año 2001 en dicha acta se ratifica por unanimidad el acuerdo de donación al Gobierno del Estado el terreno para la construcción de un juzgado mixto, se anexa copia del acta de cabildo. Respecto a la finca ubicada en el puerto de San Blas, se cuenta con las escrituras números 6419 y 6451, tomo xxxviii, libro segundo, de contrato de compra venta de la casa s/n, ubicada en calle canalizo norte en San Blas Nayarit, se anexa copia de escrituras expedidas por la notaria publica numero doce cuyo titular es la lic. Rosa María Jiménez de Careaga.

Punto 6

Efectivamente, se cuenta con la escritura numero 12611 propiedad de Gobierno del Estado hago la manifestación que se gestionara la donación al Gobierno del Estado de Nayarit, pasen a ser propiedad legitima del Poder Judicial de Nayarit de todos los inmuebles de los juzgados foráneos, así como el edificio sede y los juzgados penales.

Punto 7

En el acta de San Pedro Lagunillas con fecha 30 de octubre del año 2001 en el punto 6° del orden del día se aprueba por unanimidad realizar los tramites necesarios para otorgar legalmente en donación al honorable tribunal superior de justicia. se anexa copia del acta de cabildo.

En lo que respecta a Bahía de Banderas se cuenta con un oficio certificado no. sa-475 del expediente cr/04/01 en el cual se dice que con fecha 25 de marzo de 1999 el H. Ayuntamiento autorizó la donación de un terreno de 600 m2. se anexa copia del oficio y acta de sesión ordinaria de cabildo.

De Amatlan de Cañas existe el acta numero 27 de sesión extraordinaria con fecha 22 de junio del 2001 en la cual en el tercer punto se autoriza la compra de un terreno de 30 x 20 metros para la construcción de un edificio para el tribunal superior de justicia (juzgado mixto). se anexa copia del acta. en lo que respecta al ayuntamiento de Acaponeta en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de julio de 2001, se solicito la sesión de derechos a titulo gratuito de un solar del fundo municipal a favor del Gobierno del Estado para la construcción de las instalaciones del Juzgado mixto de primera instancia. se anexa copia del acta. el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en acta ordinaria de cabildo con fecha 18 de julio del año 2001 se aprueba y se autoriza a transmitir la propiedad de las siguientes fracciones de terreno descritas a continuación a favor del Gobierno del Estado y Poder Judicial del Estado los cuales fueron adquiridos por el Ayuntamiento con fecha 30 de junio del año 2000. se anexa copia del acta, con lo que respecta a Ixtlán del Río existe una certificación de acuerdo de cabildo que ha la letra dice se toma el acuerdo numero 2 de donar una porción del terreno anexo al panteón municipal y al poniente de la cárcel municipal por unanimidad del cabildo para la construcción del Juzgado Mixto de Primera Instancia. en el Ayuntamiento de Ruiz existe el acuerdo de cabildo efectuado en reunión extraordinaria el día 9 de enero de 1998 asentado en el libro respectivo de esa presidencia municipal el acta numero 11 de reunión extraordinaria donde el cabildo acordó hacer la notificación al Supremo Tribunal de Justicia de Nayarit del terreno para que se construya el edificio del Juzgado Mixto de Primera Instancia del partido judicial de Ruiz, se anexa copia del acta.

Punto 8

Se acepta que se cargó a la partida de equipo diverso en virtud de que en el Presupuesto de Egresos de 2002 no existía partida presupuestal para equipo de cómputo, actualmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004 se contempló la partida de referencia.

Determinación del OFS:

- 1.- El ente reconoce la observación.
- 2.- El ente reconoce la observación.
- 3.- Una vez que el ente haya concluido con el proceso de regularización de sus bienes inmuebles, quedará solventada la observación.
- 4.- El ente acepta la observación.

5.- Observación solventada.

6.- El ente acepta la información.

7.- En todos los casos, la documentación presentada no solventa la observación.

8.- El ente acepta la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente modernice su sistema de registro contable, para que todos los bienes adquiridos sean reconocidos como activos fijos, y pasen a formar parte del patrimonio, del Poder Judicial. Asimismo, la planeación del Presupuesto se realice de acuerdo a las necesidades reales del Ente.

LICITACIONES

A7.2.10. Observación número PJ-21/2002:

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.E.G.E.P.J.C.J.S.A.D.A. 001/2002

INTERCONEXIÓN VÍA INALÁMBRICA ENTRE LOS JUZGADOS FORÁNEOS DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL EN LA CAPITAL (TEPIC), CON TRANSMISIÓN DE DATOS VOZ Y VIDEO SIMULTÁNEAMENTE.

1. La licitación pública 001/2002, por un importe de \$ 2'795,992.89, con el objetivo de interconexión de los Juzgados foráneos con el edificio sede del Poder Judicial, en la Cd. de Tepic, Nay., a través de enlaces de antenas de radiofrecuencia; enlaces con capacidad de transmisión de datos, voz y video simultáneamente, no contó con la aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según consta en el acta de sesión décima ordinaria, del día 02 dos de octubre del año 2002, en la cuál se asentó que ese Consejo no tenía conocimiento alguno respecto a dicha licitación.

2. El expediente de la licitación, no cuenta con la fianza de garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, segundo párrafo, del contrato celebrado el día 6 de abril del 2002, con la empresa CATT, S.A. de C.V.; como garantía de cumplimiento cuentan con cheque cruzado expedido el 19 de marzo de 2003, por la empresa Consultores Asociados en Tecnología y Telecomunicaciones, a favor del Tribunal Superior de Justicia, por la cantidad de \$243,129.82, argumentando que fue hasta el 2003, cuando se dieron cuenta de la falta de la garantía y que procedieron a solicitársela al proveedor. No obstante que el contrato establece que la fianza deberá ser presentada dentro de los quince días

naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el proveedor hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación y si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, el contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato, no se procedió a la rescisión del contrato.

Este proveedor no ha terminado con los trabajos contratados, por lo que no se le ha terminado de pagar. Durante el ejercicio 2002, únicamente se le efectuó un pago al proveedor, el día 20 de diciembre del 2002, por la cantidad de \$387,398.86, pagados con recursos del Fondo Estatal de Seguridad Pública (Foseg).

Argumentos del Ente:

Punto número 1

Efectivamente el Consejo de la Judicatura no aprobó el procedimiento de adjudicación del Servicio , lo implementó el C. Julián González Ocegueda a título personal, Secretario de Administración en Funciones en su fecha.

Punto número 2

Se anexa copia de oficio que contiene citatorio al representante legal de la empresa Consultores Asociados en Tecnología y Telecomunicaciones S.A. de C.V. para atender asuntos relacionados con contrato sin número de fecha 06 de abril del año 2002.

Punto número 3

Se anexa copias simples de los pagos efectuados al proveedor Consultores Asociados en Tecnología y Comunicaciones, S.A. de C.V. representada por el C. Alberto Lugo González, en el cual se detalla el importe efectivamente cubierto, los cuales corresponden al avance de trabajo realizado en el proyecto de "Intercomunicación Inalámbrica de Juzgado Foráneos con Edificio Sede".

Determinación del OFS:

1.- El ente acepta la observación.

2.- El oficio que presenta el ente, no solventa la observación, debido a que únicamente se está citando al proveedor.

3.- El ente presenta documentación comprobatoria que demuestra que durante el ejercicio 2002 se efectuaron pagos a esta compañía con recursos del Foseg por la cantidad de \$961,161.17 y durante el ejercicio 2003 se le pagó la cantidad de \$453,908.00.

Lo cual demuestra, que a dicho proveedor se le han seguido efectuando pagos en lugar de proceder a la aplicación de las sanciones por

incumplimiento estipuladas en la cláusula décima tercera y cláusula décima quinta del contrato relativa a la rescisión administrativa del contrato.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:.

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

A.7.2.11. Observación número PJ-22/2002:

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.E.G.E.P.J.C.J.S.A.D.A. 002/2002 ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, MOBILIARIO Y EQUIPO, PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS FORÁNEOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, VILLA HIDALGO Y TECUALA, ASI COMO TAMBIÉN AREAS DEL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se revisó el expediente de la licitación, encontrando lo siguiente:

1. Las bases de licitación en el punto B.2.2. GARANTIA DEL BIEN, presentan error, ya que señala que el proveedor queda obligado a responder de los defectos u vicios ocultos de los bienes, y de cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en las bases, así como todas las partes que integren la interconexión y que tengan una garantía mínima de un año y máxima de tres años (según la partida), respaldada por el fabricante y que garanticen el equipo de comunicación. Lo manifestado en este punto es incorrecto ya que la licitación no corresponde a interconexión y equipo de comunicación.

2. Las bases de licitación en el punto D.1 APERTURA DE OFERTAS Y FALLO DEL COMPRADOR, señala que la apertura económica será el día 26 de diciembre de 2002, a las 10:30 hrs. y el acto de fallo del concurso será el día 27 de diciembre de 2002, a las 10:30 hrs., en el Auditorio Rey Nayar del edificio sede, sito en calle Zacatecas No. 109 sur, Tepic, Nayarit. El comprador abrirá las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes. Sin embargo, en sesión extraordinaria del Comité General de Compras y Adjudicaciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, celebrada a las 10:00 diez horas, del día 26 de diciembre del año 2002, se analizaron las propuestas económicas de los licitantes. Según esta acta, el comité tenía adjudicadas las compras, antes de la hora fijada para la apertura económica y en acta segunda celebrada a las 10:30 horas, del día 26 de diciembre del 2002, se asentó que: en presencia de los concursantes y miembros del poder judicial, se procedió a dar lectura al resultado del análisis

detallado de las propuestas técnicas aceptadas y que cumplieron con los requisitos establecidos, iniciando de inmediato la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas, la cuál aparece firmada por los representantes de las empresas participantes.

3. En las bases de licitación, el punto F.2 FIRMAS DE CONTRATOS Y PEDIDOS, establece que el licitante que hubiera resultado ganador, deberá de firmar el contrato definitivo, y el pedido de las adquisiciones adjudicadas en un término no mayor de 05 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya notificado el fallo. Sin embargo, los contratos fueron celebrados hasta el día 8 de enero del 2003, por lo tanto, no se cumplió con el plazo estipulado en las bases para la celebración del contrato.

4. Las facturas presentadas por los proveedores y los cheques de pago presentan fecha del 31 de diciembre del 2002, siendo que a esa fecha aún no se celebraba el contrato correspondiente.

5. Los contratos en la cláusula octava.- GARANTÍAS. Establece que el proveedor se obliga a otorgar garantía del cumplimiento mediante fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la adquisición, otorgando póliza de Institución Mexicana de Fianzas debidamente autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el proveedor hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza el contratante, procederá a la rescisión administrativa del contrato. No se dio cumplimiento a esta cláusula octava, ya que no se presentó la fianza correspondiente, únicamente se presentó cheque cruzado expedido con fecha 8 de enero del 2003, por cada uno de los proveedores.

6. El contrato celebrado con la empresa Informática OPCYON, S.A. de C.V., no cuenta con la firma del C.P. Oscar Dionisio Pérez Dávila, Secretario de Administración, quien aparece en el contrato como representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Coordinador del Comité General de Compras y Adjudicaciones.

7. El cheque presentado en garantía por la empresa Informática OPCYON, S.A. de C.V., fue por la cantidad de \$12,309.00, que corresponde al 10% del subtotal de la adquisición y el contrato establece que debería de ser por el 10% del importe de la adquisición.

Argumentos del Ente:

Punto número 1

Por un error involuntario se trabajó sobre el archivo de otro procedimiento de licitación y se cometió el error de no borrar adecuadamente. En los

procedimientos posteriores se cuida y se continua revisando este tipo de errores para que no vuelva a suceder.

Punto número 2

En acta de fecha 26/XII/2002 se asienta que se reúne el Comité de Adquisiciones del Poder Judicial para analizar las propuestas económicas de la licitación 002/2002 a las 10:00 horas debiendo ser horario correcto de las 11:00 horas cometiendo un error en los horarios, y en la misma acta se hace constar que la C.P. Georgina Talamantes Contreras Jefe del Departamento de Abastecimiento proceda a elaborar el Acta de fallo correspondiente emitiendo en la misma que este deberá ser hasta el día 27 de diciembre de 2002.

(se anexan copias simples de las 2 actas, una de análisis de información y la de acta de fallo).

Punto número 3

Efectivamente, el contrato se firmó el día 08 de Enero de 2003 como se indica a la observación, haciendo la aclaración que el proveedores Jorge Humberto Arana Fletes, Luis Armando González Bustamante, y Liliana Verónica Hernández Magallanes, cumplieron adecuadamente entregando la mercancía en tiempo y forma.

Punto número 4

Las facturas presentadas corresponden a esa fecha, puesto que los proveedores ya conocían el monto adjudicado, por tal motivo tenían la certeza para elaborar su factura correspondiente, avalados por el acta de fallo, se hace la aclaración que los cheques correspondientes a estas facturas se creo el pasivo con motivo del cierre de ejercicio, y se cubrió el mismo hasta que se nos entregó el recurso correspondiente a la ampliación presupuestal el día 19 de febrero de 2003.

Anexar estado de cuenta y copia de cheques con los que se pagó al proveedor. (mercedes)

Punto número 5

Efectivamente se cometieron esas incidencias que pusieron en riesgo la operación, pero no afectaron al cumplir los proveedores al 100%, actualmente se tiene mucho cuidado en la contratación de proveedores.

Punto número 6

No se firmó el contrato respectivo por una omisión involuntaria, mismo que ya se encuentra firmado, se anexa copia del mismo.

Punto número 7

De conformidad con el contrato se pudo verificar que en efecto la garantía se acepta solo con el importe sin Impuesto al Valor Agregado, en la actualidad se revisa cuidadosamente que no reincidir en esta práctica.

Determinación del OFS:

1.- El ente acepta la observación.

2.- El ente reconoce la observación.

3.- El ente acepta la observación.

4.- El ente reconoce que las facturas fueron presentadas con fecha 31 de diciembre del 2002 independientemente de que aún no se firmaba el contrato, además señalan que los cheques correspondientes al pago de estas facturas fueron registrados como pasivo al 31 de diciembre del 2002 y que se cubrió el pago de los mismos hasta que se les entregó el recurso correspondiente a la ampliación presupuestal el día 19 de febrero de 2003, para lo cual anexan estados de cuenta bancaria, en los cuales se puede apreciar que con fecha 03 de febrero se cobró el cheque No. 5441750 correspondiente a Informática Opción, con fecha 11 de febrero se cobraron los cheques No. 5441795 de Equipos de Oficina GB, S.A. de C.V. y cheque No. 5441748 de Guillermo del Carmen Ávila González, lo cual demuestra que dichos cheques fueron pagados antes del 19 de febrero del 2003, fecha en que se entregó el recurso correspondiente a la ampliación presupuestal del ejercicio 2002. No quedando aclarado de donde se obtuvo el dinero para realizar estos pagos antes de la recepción del recurso.

5.- El ente reconoce la observación.

6.- Observación solventada.

7.- El ente acepta la observación.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

Recomendación:

Se recomienda al ente supervise los formatos elaborados para las adquisiciones, para que los puntos descritos en las bases correspondan a las especificaciones técnicas de la adquisición que se pretenda realizar.

FONDO AUXILIAR

Al 31 de diciembre del 2002, de acuerdo a la información financiera proporcionada, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Fondo Propio, es el siguiente:

Concepto	Importe
Orígenes:	
Intereses bancarios	1,421,517.09
Conmutaciones	1,576,101.59
Multa	211,482.45
Copias certificadas	48,116.59
Fianzas efectivas	282,257.93
Boletín judicial o suscripción	28,720.00
Expedición de prorrogas	977.00
Reg. carta de pasante	2,663.00
Bases de licitación	6,800.00
Edictos	300.00
Otros ingresos	3,080.80
Total de origen de recursos	3,582,016.45
Aplicaciones	
Compensación por integrar el consejo	216,000.00
Bono mensual	1,779,081.75
Bono vacacional	693,000.00
Comisiones bancarias	37,717.70
Otros gastos	108,767.44
Inversión en activos fijos cambio de edificio	144,000.00
Aguinaldos	330,499.17
Indemnizaciones	125,293.56
Donativos (saldo Cruz Roja)	9,876.50
Gratificación día del abogado	58,000.00
Honorarios (régimen salarios)	189,000.00
Congresos, convenciones y conferencias	61,822.00

Compensaciones extraordinarias	6,000.00
Compensación cuerpo de investigación	60,000.00
Ayuda para pasaje y vida cara	18,019.50
Honorarios a profesionistas	114,700.50
Total de aplicación de recursos	3,951,778.12
Excedente en la aplicación de recursos del ejercicio	-369,761.67
Disponibilidad Inicial	2,083,649.79
Disponibilidad Final	1,713,888.12

Al 1º de enero del 2002 el Fondo Propio contaba con una disponibilidad de \$2,083,649.79 y durante el ejercicio 2002 obtuvo ingresos de \$3,582,016.45, con estos recursos se efectuaron erogaciones por un importe de \$3,951,778.12, quedando un saldo al 31 de diciembre del 2002 de \$1,713,888.12.

A.7.2.12. Observación número PJ-23/2002:

No se incluyeron en el anteproyecto de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002, los recursos del Fondo Propio, según lo establece el artículo 12, fracciones IV y VI, de la Ley de Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ente:

Respecto a esta observación efectivamente no se incluye el presupuesto de egresos del fondo propio en virtud de que para nosotros es difícil conocer la cantidad de ingresos que se obtendrán en un año calendario, ya que los recursos que se manejan en este fondo provienen de multas de sanciones pecuniarias, conmutaciones, fianzas efectivas, copias certificadas, registros de títulos, rendimientos de capital, bases de licitación, etc.

Por lo tanto no sería prudente de nuestra parte presupuestar un ingreso determinado de recursos y etiquetarlos para su ejercicio a algún rublo en especial sin tener la certeza de que estos llegasen a ingresar, ocasionándonos posteriormente déficit y problemas económicos muy serios a este poder Judicial.

Es por ello que hoy en día seguimos sin presupuestar los ingresos de este fondo, lo único que hacemos es administrar lo que ingresa y lo que ya se encuentra depositado, cuando se ocupa ejercer recursos para algún fin determinado el consejo de la judicatura aprueba lo conducente.

Lo anterior fundamentado en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en sus fracciones II, III, y IV y que se refieren

solo a el presupuesto de egresos que cada año se presenta y autoriza el Congreso del Estado mediante decreto.

Asimismo la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su TITULO NOVENO señala “La Constitución e Integración” del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia integrado por el capitulo I y sus artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129. y en estos no prevé la presupuestación de recursos para este fondo.

Por otra parte el capitulo II de la misma ley señalan Las Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. En sus artículos 130, 131, 132 y tampoco en ninguno de todos estos se observan que es necesario presupuestar los recursos de este fondo.

Respecto a esta observación efectivamente no se incluye el presupuesto de egresos del fondo propio en virtud de que para nosotros es difícil conocer la cantidad de ingresos que se obtendrán en un año calendario, ya que los recursos que se manejan en este fondo provienen de multas de sanciones pecuniarias, conmutaciones, fianzas efectivas, copias certificadas, registros de títulos, rendimientos de capital, bases de licitación, etc.

Por lo tanto no seria prudente de nuestra parte presupuestar un ingreso determinado de recursos y etiquetarlos para su ejercicio a algún rublo en especial sin tener la certeza de que estos llegasen a ingresar, ocasionándonos posteriormente déficit y problemas económicos muy serios a este poder Judicial.

Es por ello que hoy en día seguimos sin presupuestar los ingresos de este fondo, lo único que hacemos es administrar lo que ingresa y lo que ya se encuentra depositado, cuando se ocupa ejercer recursos para algún fin determinado el consejo de la judicatura aprueba lo conducente.

Lo anterior fundamentado en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en sus fracciones II, III, y IV y que se refieren solo a el presupuesto de egresos que cada año se presenta y autoriza el Congreso del Estado mediante decreto.

Asimismo la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su TITULO NOVENO señala “La Constitución e Integración” del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia integrado por el capitulo I y sus artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129. y en estos no prevé la presupuestación de recursos para este fondo.

Por otra parte el capitulo II de la misma ley señalan Las Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. En sus

artículos 130, 131, 132 y tampoco en ninguno de todos estos se observan que es necesario presupuestar los recursos de este fondo.

Determinación del OFS:

La argumentación del ente fiscalizado no solventa la observación formulada conforme a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que los recursos que se manejan en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, específicamente por lo que hace a los del Fondo Propio, son variables, también lo es que es factible realizar una estimación de los mismos, con base fundamentalmente en ejercicios anteriores y de esta manera establecer también una estimación de los egresos a realizar, máxime que, en un momento dado, si los ingresos son menores a los programados es factible efectuar las respectivas adecuaciones.

En este sentido, el artículo 12, fracciones IV y VI de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, aplicable a este asunto de conformidad a lo dispuesto por sus artículos 1º, 2º fracción II y 3º, dispone:

“ARTÍCULO 12.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los documentos que se refieran a:...”

“...IV. Estimación de Ingresos y proposición de gastos del Ejercicio Fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye...”

“...VI. Estimación de los Ingresos y gastos del Ejercicio Fiscal en curso...”

Así, la citada ley prescribe como se debe integrar el presupuesto permitiendo la estimación de los ingresos y de los gastos y no distingue respecto de la naturaleza de éstos, por lo que no es factible que el intérprete lo haga.

Ahora bien, el artículo 54, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, citado por el ente fiscalizado, es inaplicable para justificar la omisión, toda vez que se refieren sustancialmente a funciones que realiza la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura consistentes en la elaboración, control y administración del propio Fondo, mas no a su integración.

Asimismo, los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129, de la propia Ley Orgánica, son inaplicables, ya que se refieren únicamente a la composición del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y al manejo del mismo, pero no a su debida integración en el Presupuesto correspondiente.

Por otra parte, la afirmación del ente fiscalizado en el sentido de que el capítulo II, de la ley precitada, señala las bases para la aplicación del Fondo Auxiliar, en sus artículos 130,131 y 132 y que en ninguno se señala que es necesario presupuestar los recursos, es incorrecta, ya que precisamente ello es materia de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público, acorde con los numerales señalados al inicio de este apartado, y de ninguna manera puede ser objeto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente fiscalizado que en los siguientes ejercicios fiscales incluyan en su anteproyecto de ingresos y en el presupuesto de egresos lo relativo al Fondo Auxiliar, específicamente por lo que hace al Fondo Propio.

A.7.2.13. Observación número PJ-24/2002:

No se aprobaron los Informes del Fondo Auxiliar por los motivos que a continuación se detallan:

ACTA	FECHA	CONCEPTO
Primera sesión ordinaria	14-01-02	Acuerdo Primero.-Queda pendiente la aprobación del informe Trimestral del Fondo Auxiliar para la administración de justicia presentado por el Secretario de Administración Licenciado Julián González Ocegueda respecto de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre hasta en tanto la Contraloría Interna de este Consejo en coordinación con la Comisión de Administración emitan el dictamen correspondiente.
Segunda sesión ordinaria	14-02-02	Acuerdo Tercero.-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por el secretario de Administración Lic. Julián González Ocegueda.
Tercera sesión ordinaria	19-03-02	Acuerdo Tercero.-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por la Sra. Ana Lidia Pérez Acosta en representación del Secretario de administración Lic. Julián González Ocegueda.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Poder Judicial

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuarta sesión ordinaria	19-04-02	Acuerdo Tercero.-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por el Secretario de administración Lic. Julián González Ocegueda.
Quinta sesión ordinaria	24-05-02	Acuerdo Primero.-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por el Secretario de administración Lic. Julián González Ocegueda.
Sexta sesión ordinaria	26-06-02	Acuerdo Primero.-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por el Secretario de administración Lic. Julián González Ocegueda.
Séptima sesión ordinaria	31-07-02	Acuerdo Primero.- Queda pendiente la aprobación de los informes Trimestral y Mensual del Fondo Auxiliar para la Administración del Justicia, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio presentado por el Secretario de Administración Lic. Julián González Ocegueda, hasta en tanto la Contraloría Interna de este Consejo emita su dictamen al respecto, se procederá a su aprobación respectiva.
Décima sesión ordinaria	02-10-02	Acuerdo Primero.- Queda pendiente la aprobación de los informes Mensuales del Fondo Auxiliar para la Administración del Justicia, correspondiente a los meses de julio y agosto presentado por el Secretario de Administración Lic. Julián González Ocegueda, hasta en tanto la Contraloría Interna de este Consejo y una vez que este emita su dictamen al respecto, se procederá a su aprobación respectiva.
Sexta sesión Extraordinaria	24-10-02	Acuerdo Primero.- Queda pendiente la aprobación de los informes Mensuales y trimestral del Fondo Auxiliar para la Administración del Justicia, correspondiente a los meses de Julio, agosto y septiembre presentado por el Secretario de Administración Lic. Julián González Ocegueda,

Poder Judicial: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		hasta en tanto la Contraloría Interna de este Consejo y una vez que este emita su dictamen al respecto, se procederá a su aprobación respectiva.
Décima primera sesión ordinaria	28-11-02	Acuerdo Primero-Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, presentado por el Secretario de administración C.P. Oscar Dionisio Pérez Dávila.
Décima segunda sesión ordinaria	18-12-02	Acuerdo Segundo.- Queda pendiente la aprobación del informe mensual del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, correspondiente al mes de noviembre presentado por el Secretario de administración C.P. Oscar Dionisio Pérez Dávila, hasta en tanto la Contraloría Interna de este Consejo y una vez que este emita su dictamen respectivo, para estar en posibilidades de su aprobación.

Al parecer la razón por la que dichos informes no fueron aprobados, consiste en que la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, en Coordinación con la Comisión de Administración, no emitieron su dictamen respecto a dichos informes. Desconociendo este ente fiscalizador, el proceso de creación tanto de la Contraloría Interna como de la Comisión de Administración, los documentos en donde se encuentra plasmado dicho proceso, al igual que las funciones y competencia de la Contraloría y Comisión en comento.

Argumentos del Ente:

Con el fin de hacer constar que el Consejo de la Judicatura aprobó los informes correspondientes al ejercicio 2002, anexo al presente oficio numero 1101/2003 de fecha 11 de julio de 2003 firmado por la Lic. Genoveva Verdías Santana y dirigido a la Contadora Gloria Angélica Ramírez Jiménez, Contralor Interno en ese tiempo en donde le informa que el Consejo de la Judicatura ha declarado validado y cerrado el ejercicio fiscal 2002. Asimismo anexamos documento de certificación en original de la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura en donde se hace constar que el ejercicio 2002 se ha declarado validado.

Vale la pena aclarar que la información financiera que presenta el área de administración contiene el ejercicio del gasto del presupuesto de egresos y el correspondiente al fondo auxiliar.

Determinación del OFS:

El oficio 09/03 que presenta el ente, corresponde al estudio y análisis correspondiente al cuarto trimestre del 2002 del Fondo Auxiliar, en el cual la

titular de la Contraloría Interna determina que dicha información es correcta y se puede aprobar la información contenida.

Mediante el oficio No. 68/03 la titular de la Contraloría Interna informa a los integrantes del Consejo de la Judicatura que el año 2002, se encuentra debidamente validado, no se hace mención que corresponda dicha validación a los recursos del Fondo Auxiliar.

Dichos oficios fueron dirigidos a la Lic. Genoveva Verdías Santana, Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

No presenta el Ente la evidencia de que el Consejo de la Judicatura haya aprobado los informes correspondientes.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que de manera ordinaria se sometan a aprobación del Consejo de la Judicatura los informes del fondo auxiliar.

A.7.2.14. Observación número PJ-25/2002:

En el Fondo Auxiliar, los estados de resultados tanto del Fondo Ajeno como del Fondo Propio, no reflejan la situación real debido a lo siguiente:

1. En el Fondo Ajeno, los ingresos mensuales que se traspasan al fondo propio se van cancelando, lo que genera que el saldo de la balanza de comprobación, al 31 de diciembre del 2002, no sea real.
2. Los ingresos del Fondo Ajeno, que se determinan como propios, se traspasan al Fondo Propio quince días después del cierre de mes, pero al cierre de mes hacen un registro previo, registrando como Deudores Diversos el importe correspondiente y en el Fondo Propio, se registran como ingresos ya recibidos cuando aún no les han sido entregados, por lo que el ingreso registrado en el Fondo Propio, no es el efectivamente recibido.
3. Debido a que los egresos (traspasos al Fondo Propio) se registran contablemente como cargo en los ingresos del Fondo Ajeno, se ocasiona que el Estado de Resultados del Fondo Ajeno, no muestre los egresos reales del periodo, ya que sólo se contabilizan como egresos las cuentas de otros gastos y las comisiones bancarias, omitiendo los traspasos al fondo propio.
4. La sumatoria de los ingresos en el Estado de Resultados es incorrecta, tanto en el Fondo Ajeno como Propio.
5. En el Estado de Resultados, los ingresos reflejados corresponden a la diferencia entre los cargos y los abonos reflejados en la Balanza de

Comprobación, lo que ocasiona que el saldo en ingresos en los meses de febrero, marzo, junio, julio, noviembre y diciembre sea negativo.

En atención a lo observado, se tiene que la información que integra el Estado de Resultados del Fondo Auxiliar presentados por la Secretaría de Administración, no muestran amplia y claramente la situación financiera; infringiéndose lo dispuesto por los artículos 54, fracción IV y 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; 5, fracción XIII, 10, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

Punto número 1

Definitivamente el saldo acumulado al 31 de diciembre del 2002 no corresponde, por el motivo que los ingresos propios que se traspasan al fondo propio quedan cancelados al mes de enero de 2003. Por el cierre mensual de cada mes los recibos que no quedan cancelados en el mismo mes es que los ingresos de los Juzgados foráneos los obtenemos cinco días después del cierre de cada mes, por consecuencia el traspaso queda acumulado hasta los 10 días después del cierre, dando los resultados reales una vez que se efectuó la conciliación .

(Se anexan 6 copias simples de las balanzas de comprobación de fechas 31 de diciembre de 2002 y mes de enero de 2003, donde se reflejan importe conciliados quedan saldados).

Punto número 2

En realidad el traspaso de fondo propio queda contabilizado dentro del mes poniendo como deudor a la cuenta del fondo ajeno y efectivamente los ingresos reales los obtenemos al siguiente mes después del cierre del informe, por lo que no es factible cerrar todo completo. (Se anexa Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2002, en donde se verifica el importe de los ingresos generados en el mes que corresponde y efectuado el traspaso después del cierre del mes).

Punto número 3

Se informa que los ingresos correspondientes al fondo ajeno se registran como acreedores diversos, ya que como su nombre lo indica es un fondo ajeno y al momento de realizar la devolución respectiva de este ingreso se realiza el movimiento contable de cargo a acreedores diversos con abono a bancos, por lo que en ningún momento se contabiliza en la cuenta con el nombre de Ingreso Ajeno, si no como un acreedor. Únicamente se contabiliza como gasto en el fondo ajeno lo concerniente a las comisiones bancarias y otros gastos son por ajustes en centavos, ya que no existe ningún otro tipo de gasto que justifique erogación alguna del fondo ajeno.

Punto número 4

Con relación a que la sumatoria de ingresos en los Estados de Resultados es incorrecta, tanto en el fondo ajeno como propio por lo que me permito enviar a ustedes los Estados de Resultados correspondientes al fondo propio y al fondo ajeno mismos que fueron revisados todo el ejercicio 2002 detectando únicamente un error en la sumatoria del mes de octubre en el fondo ajeno por la cantidad de \$169.20 ciento sesenta y nueve pesos 20/100 M.N. mismos que se procedió a realizar la reclasificación mediante póliza de Diario número 1 del mes de octubre la cual anexo, procediéndose a la contabilización correcta.

Así mismo en el fondo propio existe un error de \$29.38 veintinueve pesos 38/100 M.N. mismos que se procedió a realizar el ajuste correspondiente mediante póliza de diario número 9 de fecha 31 de octubre de 2002, misma que se anexa, así como Estados de Resultados de Enero a Diciembre en 39 copias simples.

Punto número 5

Efectivamente los ingresos reflejados se contabilizan en rojo porque los ingresos que corresponden al fondo ajeno son contabilizados como acreedores diversos y no como ingresos ya que dichas cantidades son ajenas.

(Se anexa la balanza de comprobación por los meses solicitados donde muestra efectivamente la cancelación al siguiente mes y pasa a formar ingresos propios en 7 copias simples).

Sin embargo queremos añadir que respecto al punto numero 1, 3, 4 y 5 después de analizar su observación reconocemos que su apreciación es correcta, y para poner solución a esta situación en el presente ejercicio 2004 habremos de hacer modificaciones al catalogo de cuentas de la contabilidad del fondo auxiliar ya con las cuales nos permitan reflejar de una manera correcta el saldo y movimiento real de cualquier cuenta.

Respecto al punto numero 2 esta situación se evitara y corregirá en el presente ejercicio, ya con la apertura de nuevas cuentas habremos de hacer también cambios en la manera de contabilizar lo ingresos.

Determinación del OFS:

1.- El comentario que realiza el Ente, no atiende el sentido de la observación, debido a que la observación se refiere a que en la misma cuenta de ingresos del fondo ajeno, se contabilizan tanto el ingreso como la cancelación del mismo, por traspaso al fondo propio, lo que genera que no se puedan conocer los ingresos del período, debido a que éstos se van cancelando mensualmente.

2.- El comentario que realiza el ente, confirma lo observado.

3.- El comentario que realiza el Ente, no atiende el sentido de la observación, debido a que la observación se refiere a que los egresos (traspasos al Fondo Propio), no se registran como tales.

4.- La observación que se formuló corresponde a todo el ejercicio 2002, ya que en todos los Estados de Resultados mensuales del Fondo Propio y Ajeno, el Total de Ingresos no coincide con el Total Resultados Acreedoras. Aún en los casos que menciona el ente haber realizado la reclasificación y ajuste, la observación realizada persiste.

5.- El ente reconoce la observación, aunque la explicación que emiten, no corresponde al motivo real de la observación formulada, debido a que la observación se genera por no contabilizar en una cuenta específica de egreso el traspaso de ingresos al fondo propio.

Por lo que respecta al comentario del ente, de que dicho saldo rojo se genera por que los ingresos correspondientes al fondo ajeno son contabilizados como acreedores diversos y no como ingresos ya que dichas cantidades son ajenas; el procedimiento anterior, contraviene lo establecido en el artículo 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cuál señala que:

“El Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia se integra con: II.- Fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen ante los Tribunales Judiciales.”

El ente afirma enviar Balanza de Comprobación por los meses solicitados, sin embargo, en lugar de estas se presentaron los Estados de Resultados, mismos que no coinciden las cifras correspondientes al Total Resultados Acreedoras, con los Estados de Resultados proporcionados por el Ente durante el desarrollo de la auditoría.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

A.7.2.15. Observación número PJ-27/2002:

El saldo reflejado en el Fondo Propio, cuenta de Deudores Diversos, subcuenta 1-1-20-91 Presupuesto, es por \$1'516,299.98, sin embargo en la contabilidad del Poder Judicial, refleja contablemente, en Acreedores Diversos, un saldo al 31 de Diciembre del 2002, por \$1'461,299.98, lo que da una diferencia de \$55,000.00, misma que se debe a que el Fondo Propio pagó directamente al proveedor Soft & Hard, S.C., por concepto de un anticipo por adquisición del programa de solución KS-SIAP, \$55,000.00 con cheque número 1798, por \$25,000.00 el 31 de Octubre y el 1741, el 11 de Septiembre del 2002, por \$30,000.00, de dichos pagos no existe comprobante alguno expedido por el proveedor mencionado; por lo que los \$55,000.00 se encuentran contabilizados erróneamente en Deudores Diversos, ya que no fue un préstamo sino un gasto.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración no cumple con lo establecido en el artículo 10, fracciones X, XIII y XV del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

Efectivamente fue un error de parte del área administrativa contabilizar a la cuenta de deudores diversos ya que definitivamente se trata de un gasto, respecto a la factura esta se encuentra extraviada.

A la fecha tenemos mucho cuidado de no cometer errores del mismo tipo.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación e informa no contar con las facturas correspondientes a los pagos efectuados al proveedor.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida.

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

A.7.2.16. Observación número PJ-28/2002:

Se efectuó préstamo del Fondo propio a Presupuesto, por la cantidad de \$120,000.00, según póliza de egresos número 36, de fecha 31 de agosto de 2002, por el concepto de pago al proveedor Guillermo del Carmen Ávila G., de las facturas 49452, 49457, 49441, 49445, sin embargo no se encuentran anexas a las pólizas las facturas antes mencionadas.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración no cumple con lo establecido en el artículo 10, fracción XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

Reconocemos que fue un error la contabilización de dicho movimiento y gasto, en adelante habremos de tener especial cuidado en contabilizar adecuadamente cualquier movimiento, gasto o ingreso . sin embargo aclaramos que no existe daño patrimonial.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente modernice su sistema de registro contable, esto es que cuando se haga un préstamo con recursos del Fondo Propio a la cuenta presupuesto 38-7 que el cheque salga a nombre del Tribunal Superior de Justicia, y a su vez el Tribunal cuando pague dicho préstamo emita el cheque a nombre del Fondo Propio.

A.7.2.17. Observación número PJ-31/2002:

Se observó que no se expidieron los recibos de ingresos con folios consecutivos, lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 10, fracción XIII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos del Ente:

En realidad existían errores involuntarios en el control consecutivo con los números de folio en los Juzgados foráneos por no checar el folio en el momento de su elaboración, pero en la actualidad se está llevando un control por lo que permito anexar una copia simple como ejemplo en donde el Departamento de Recursos Financieros solicita a los Jueces sean expedidos los recibos oficiales en forma consecutiva.

(Se anexa copia simple) hoja 1 de 1

Le ratificamos que no estamos de acuerdo con su posición ya que de acuerdo a nuestra perspectiva si existe un control consecutivo de cada uno de los folios de recibos del fondo auxiliar, que son utilizados en cada uno de los Juzgados que forman parte de este Poder Judicial, como muestra de lo que afirmamos anexo al presente remito copias simples de recibos

expedidos del fondo auxiliar correspondientes a los Juzgados de Ruiz, Villa Hidalgo y Puente de Camotlan.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación y presenta memorándum girado al Juzgado Mixto de las Varas, para demostrar que se están tomando las medidas pertinentes para la corrección de dicha irregularidad.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente, lleve un control del consecutivo de folios, de los recibos que se emitan en cada juzgado.

A.7.2.18. Observación número PJ-32/2002:

No existen políticas, procedimientos y/o normatividad para el otorgamiento de las compensaciones extraordinarias, por lo tanto, no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 46, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ente:

Aceptamos que no existe un documento normativo para el otorgamiento de las compensaciones extraordinarias, sin embargo en el presente año 2004 habremos de diseñarlo.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente elabore su normatividad interna autorizada por el Consejo de la Judicatura en relación a los manuales de organización y procedimientos y nos sea remitido al Órgano de Fiscalización Superior.

A.7.2.19. Observación número PJ-33/2002:

Se revisaron las compensaciones extraordinarias pagadas durante el año 2002, observándose lo siguiente:

1. Las compensaciones extraordinarias otorgadas, se encuentran integradas en expedientes en el Departamento de Recursos Humanos, conservando copia de las mismas el Departamento de Recursos Financieros, encontrándose que los expedientes entre sí, no coinciden, ya que de la integración de ambos surgió una diferencia de \$613,317.07.

2. Se compararon los registros contables con la relación de compensaciones extraordinarias en poder del Departamento de Recursos Humanos, de la cual resultó una diferencia de \$648,205.97.

3. Se comparó la relación de compensaciones extraordinarias del Departamento de Recursos Humanos, con el Estado de Resultados acumulado al 31 de diciembre del 2002, resultando una diferencia de \$ 27,201.68.

Argumentos del Ente:

Reconocemos que no existía una buena coordinación entre los departamentos de recursos humanos y financieros, sin embargo hoy en día en el presente ejercicio se hicieron los cambios necesarios en los titulares de dichas áreas, lo cual nos ha permitido una mas eficiente coordinación, además actualmente a cada una de las pólizas cheque se les anexa el memorando u oficio que emite el área de recursos financieros esto es independiente de realizar una conciliación mensual a la información de pagos de ambas áreas.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente, se hagan conciliaciones periódicas de todos los movimientos que tengan que ver entre los diferentes departamentos.

A.7.2.20. Observación número PJ-34/2002:

En el mes de octubre del 2002, se contrató directamente, los servicios de los Despachos Simancas, S.C., por la cantidad de \$23,000.00 y Salinas Mardueño Servicios Corporativo Contables y Fiscales, S.C., por la cantidad de \$46,000.00

De los servicios contratados, se observa que en los mismos no se garantizó al ente la obtención de mejores precios, calidad, oportunidad y financiamiento, toda vez que estas contrataciones no acreditan mercadeo o cotización previa que pudiese evidenciar el eficiente manejo de dichos recursos.

Argumentos del Ente:

Efectivamente el procedimiento de contratación no fue el correcto, asimismo le informo que en la actualidad tenemos especial cuidado en este tipo de procedimiento.

Determinación del OFS:

El ente acepta la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que al solicitar la prestación de servicios al menos cotice a tres proveedores con el fin de que se pueda garantizar al ente la obtención de mejores precios, calidad, oportunidad y financiamiento.

A.7.2.21. Observación número PJ-35/2002:

Por los servicios contratados con el Despacho Simancas, S.C., no se celebró contrato de prestación de servicios, únicamente se cuenta con una Carta Convenio de Servicios Profesionales emitida por el Despacho Simancas, S.C., al Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 2 de Octubre del 2002, en la cual indica el despacho mencionado que emitirá una opinión desde el punto de vista jurídico y administrativo, sobre las acciones que, a su consideración, debe iniciar a la brevedad posible el Tribunal Superior de Justicia, para lograr la aprobación de la Cuenta Publica 2001 y evitar que las observaciones del OFS, se reiteren en 2003 y los años subsecuentes.

Como producto de los trabajos realizados por parte del Despacho Simancas, S.C., únicamente nos fue entregada una copia de un documento que no refleja quien lo emite por estar redactado en papel no membretado, del cual no se puede desprender quien lo emite por no hacer referencia de ello en el texto y carecer de firma que avale la emisión de dicho documento, por lo tanto, no se puede comprobar que dicho despacho haya cumplido con el convenio.

Argumentos del Ente:

En relación a el dictamen que emitió el Despacho Simancas, S.C. del cual se nos observa que el papel en el cual fue realizado esta redactado en papel no membretado y carece de la firma de quien lo emite, se acepta la observación e informo a usted que actualmente se cuidan ese tipo de trámites adjuntando en cada caso en particular la información y/o documentación que corresponde.

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación, en razón de que no existe evidencia de que en efecto se dio cumplimiento a la realización del servicio solicitado al Despacho Simancas S.C. por lo que es factible establecer la presunción de afectación patrimonial por un monto equivalente a la cantidad que es erogada a favor de dicho despacho, por un importe de \$23,000.00, conforme a la carta convenio de Servicios Profesionales, FEF:CS/01/2002, de fecha 2 de octubre de 2002.

Resultado: Observación no solventada.

Acción promovida:

Se emite pliego de posible responsabilidad mismo que se remitió al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, resuelva conforme a derecho.

Se acordó el inicio del procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria, por un importe de \$23,000.00 .

A.7.2.22. Observación número PJ-36/2002:

Se integraron y analizaron al 100%, los honorarios profesionales pagados a los peritos, los cuales ascienden a la cantidad de \$32,475.50, de los cuales los recibos de honorarios correspondientes a la cantidad de \$29,313.50, están expedidos con el domicilio de la Secretaría de Finanzas, y el RFC es incorrecto en los recibos que a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque	Beneficiario	Recibo no.	Importe	IVA	Total
Egresos 27	19-02-02	1262	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	17	2,300.00	345.00	2,645.00
Egresos 7	08/03/02	1293	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	19	2,900.00	435.00	3,335.00
Egresos 50	31/03/02	1336	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	18	2,900.00	435.00	3,335.00
Egresos 22	20/05/02	5106	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	31	4,440.00	666.00	5,106.00
Egresos 20	17/07/02	1438	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	32	3,350.00	502.50	3,852.50
Egresos 12	15/10/02	1779	T.M.C.I. y Lic. Gerardo	33	4,250.00	637.50	4,887.5

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Poder Judicial

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Santana Monteon				
Egresos 23	22/11/02	1826	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	40	2,000.00	300.00	2,300.00
Egresos 2	09/05/02	1380	T.M.C.I. y Lic. Gerardo Santana Monteon	30	3,350.00	502.50	3,852.50
				Suma	\$25,490.00	\$3,823.50	29,313.50

Argumentos del Ente:

El Registro Federal de Contribuyentes que plasmaron los peritos en los recibos de honorarios corresponde a domicilio y R.F.C. de la Secretaría de Finanzas, Asimismo le informo que este Poder Judicial en el presente ejercicio ya cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Propio del cual anexo al presente copia fotostática.

Determinación del OFS:

Efectivamente el RFC que asentaron los peritos en sus recibos de honorarios es el correspondiente a la Secretaría de Finanzas, pero éste está incorrecto debido a que se asentó como SAFI811230DU8 en lugar del correcto que es SFI811230DU8.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda el ente que en lo sucesivo y derivado de que ya se cuenta con RFC del Poder Judicial, se verifique que todos los recibos de honorarios cumplan con los requisitos fiscales que ordena el Código Fiscal de la Federación.

A.7.2.23. Observación número PJ-37/2002:

Dentro de los pagos efectuados a los peritos, no se localizó dentro de la Lista de Peritos Auxiliares para la Administración de Justicia, de conformidad al artículo 46, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, autorizada para el periodo comprendido del 1o. de marzo del año 2002 al 28 de febrero del año 2003, según consta en el acta de la segunda sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del año 2002, por los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

A continuación se detallan los pagos efectuados a los mismos:

Poder Judicial: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cheque	Recib o No.	Importe	Iva	Total
Egresos 2	03/06/02	1420	134	4,000.00	600.00	4,600.00
Egresos 7	03/06/02	1425	679	1,500.00	225.00	1,725.00
			Suma	5,500.00	825.00	6,325.00

Los pagos efectuados son por concepto de Estudio Grafoscópico y Dictamen Pericial de Valoración de Daños.

Argumentos del Ente:

“...Efectivamente dichos pagos realizados a peritos, no se encuentran autorizados por el Consejo de la Judicatura.

En la actualidad se tiene una lista de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura, donde se verifica que el pago que se realice a estas personas, estén debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura...”

Determinación del OFS:

El ente reconoce la observación.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al ente que se abstenga de realizar pagos a peritos no autorizados por el Consejo de la Judicatura.

B. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	38	13	25	7	1	17

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 38 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 13, que representan el 34.21%.

C. RECOMENDACIONES.

Se recomienda emitir los manuales de organización, así como elaborar el programa operativo correspondiente; debiéndose ponderar la importancia de estos instrumentos para el óptimo manejo y ejercicio de los recursos y bienes patrimonio del Ente, a efecto de garantizar el cumplimiento cabal de los débitos legales relativos al manejo y la aplicación de los recursos públicos y así fortalecer y mejorar la gestión pública.

Se recomienda que mensualmente se revisen y concilien las cifras de los estados financieros, para constatar que no existan errores contables.

Se recomienda que en los comprobantes de gasto, se especifique el motivo, así como el nombre de la persona y/o personas que lo realizaron.

Se recomienda tener el cuidado de anexar los boletos de avión a las pólizas de pago correspondientes, junto con el voucher de servicio que emite la agencia de viajes, debido a que el boleto de avión es el comprobante fiscal del gasto.